

*Provincia de Madrid*

Capital.—«Colegio Barroso», establecido en la calle Campi-  
llo, número 13 por doña Elvira Barroso Benito  
«Colegio Marqués de Marcenado» establecido en barriada  
Virgen del Puerto» avenida Manzanares, calle Linneo, núme-  
ro 39, por la Dirección General de Acción Social del Ministerio  
del Ejército

*Provincia de Málaga*

Melilla.—«Colegio Nuestra Señora de las Nieves», establecido  
en la calle Ataque Seco, A. número 18. bajo, por doña María  
Luisa Rodríguez Vargas

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

Capital.—«Colegio Nuestra Señora de las Nieves», estable-  
cido en la calle Poeta Viana, 23. por don Jesús Martín Morales

*Provincia de Santander*

Capital.—«Colegio Bien Aparecida», establecido en la calle  
Campogiro, número 22 por las Religiosas Operarias Misioneras  
del Sagrado Corazon

*Provincia de Teruel*

Alcañiz.—«Colegio San Valero, Escuelas Pías», establecido  
en la calle Escolapios, número 2. por Padres Escolapios

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza  
están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto  
número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del  
Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente  
 («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de  
treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Ofi-  
cial del Estado» remitiéndose el justificante de haberlo hecho  
 así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Minis-  
terio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé  
 curso a los traslados de la Orden de apertura sin cuyo requi-  
 sito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos  
 Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid 29 de julio de 1966.—El Director general, J. Tena

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza  
Primaria por la que se autoriza el funcionamiento  
legal, con carácter provisional de los Colegios de  
Enseñanza Primaria no Estatal establecidos en las  
localidades que se indican por las personas o enti-  
dades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado  
en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria  
de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en  
cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de  
noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de  
diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con  
carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado  
a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo  
sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones  
y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma  
fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no  
Estatal que a continuación se citan:

*Provincia de Madrid*

Villaverde Alto.—«Colegio Nuestra Señora de la Luz», esta-  
blecido en la calle Domingo Párraga, número 2, por «Butano,  
Sociedad Anónima»

*Provincia de Orense*

Capital.—«Colegio Nuestra Señora del Pilar», establecido en  
el Parque San Lázaro, número 15, primero, por doña María Pilar  
Pérez Pereira

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza  
están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto  
número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del  
Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente  
 («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de  
treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Ofi-  
cial del Estado» remitiéndose el justificante de haberlo hecho  
 así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Minis-  
terio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé  
 curso a los traslados de la Orden de apertura sin cuyo requi-  
 sito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1966.—El Director general, P. D., An-  
tonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza  
Técnica Superior por la que se dictan ins-  
trucciones sobre traslados de matriculas y expe-  
dientes académicos en las Escuelas Técnicas Superio-  
res.*

La implantación del nuevo Plan de Estudios en las Escue-  
las Técnicas Superiores, la extinción progresiva del correspon-  
diente a la Ley de 1957 y la necesidad de imprimir cierta agi-  
lidad a los traslados de expedientes académicos entre las diver-  
sas Escuelas, así como la conveniencia de fijar las fechas más  
indicadas para estos cambios hacen necesario el establecer nue-  
vas normas en relación con los traslados de matriculas y de  
expedientes académicos de los alumnos de los referidos Cen-  
tros.

Por ello esta Dirección General ha resuelto dictar las siguien-  
tes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Las solicitudes de traslados de expedientes académicos  
sin matrícula viva, es decir, cuando el alumno de que se tra-  
te haya sido declarado apto en todas las asignaturas en las que  
estuvo matriculado, se formulará en las Escuelas Técnicas Su-  
periores del 15 de julio al 31 de agosto. Su concesión correspon-  
derá a los Directores de los Centros, excepto los casos compren-  
didos en el número 1.<sup>o</sup> de la Orden de 21 de agosto de 1965  
 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que serán de la compe-  
tencia de esta Dirección General.

En los dos primeros cursos del Plan de 1964 todo traslado  
implica la pérdida de las calificaciones de las asignaturas ais-  
ladas, ya que por exigencia de la Ley habrán de aprobarse to-  
das las del curso en el mismo Centro.

2.<sup>a</sup> Las peticiones de traslado que se formulen por alum-  
nos que tengan pendientes de examen asignaturas en que se  
hallasen matriculados o que no hayan recibido aún el certifi-  
cado de estudios que hubiesen solicitado, podrán ser aceptadas  
por las Direcciones de los Centros con carácter condicional a  
reserva de que antes de la iniciación del curso académico acre-  
diten en el primer caso la aprobación de los exámenes pen-  
dientes, o en el segundo supuesto presenten el certificado de  
los estudios cursados.

3.<sup>a</sup> Fuera del plazo determinado en la instrucción primera,  
pero en las condiciones de matriculas que se señala en la  
misma, sólo podrán formalizarse solicitudes de traslados de  
expedientes por cambio justificado de residencia del solicitante  
o de la persona de quien económicamente dependa, por cum-  
plimiento del servicio militar o por cualquier otra circuns-  
tancia fortuita debidamente razonada a juicio de la Dirección  
de la Escuela.

4.<sup>a</sup> Las peticiones de traslados de expedientes con matricu-  
la viva que podrán solicitarse tan sólo por causas excepciona-  
les se elevarán en cualquier tiempo a esta Dirección General,  
acompañadas del informe de los Centros respectivos.

5.<sup>a</sup> Queda derogada la Resolución de 2 de enero de 1962.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1966.—El Director general, Javier  
Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 22 de agosto de 1966 por la que se otorga  
concesión administrativa a la entidad «Gas y  
Electricidad, S. A.» para aumentar la capacidad de  
producción de su fábrica de gas de ciudad, sita en  
Palma de Mallorca*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas y Electricidad, S. A.», ha soli-  
citado la correspondiente concesión administrativa de acuerdo  
con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Pú-  
blico de Suministro de Gas aprobado por Decreto de 27 de  
enero de 1956 para aumentar la capacidad de producción de  
su fábrica de gas de ciudad sita en Palma de Mallorca com-  
prendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el  
artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre  
Ordenación y Defensa de la Industria

El aumento de la referida capacidad de producción tendrá  
lugar mediante la instalación de los elementos siguientes:

Dos líneas de gasificación catalítica y clínica de gasolinas  
ligeras no carburantes (naftas) con capacidad de producción  
unitaria de 50.000 metros cúbicos-día de gas de 4.200 Kcal-me-  
tro cúbico.

Un gasómetro de 5 000 metros cúbicos de capacidad.

Elementos auxiliares y complementarios.

El presupuesto de la ampliación proyectada asciende a pe-  
setas 19.440.000